

Ayuda básica: 151 euros.

8.4. Estudios universitarios de primero, segundo y tercer ciclos.

a) Ayuda básica: importe de la matrícula con un máximo de 493 euros.

b) Ayuda complementaria de residencia: 343 euros.

En lo referente a los estudios universitarios, no se concederá ayuda cuando la cantidad por la que se solicita la misma sea inferior a 7 euros.

9. Modalidad de ayuda: De guardería y cuidado de hijos.
Cantidad presupuestada: 1.562.631 euros.

a) Ayuda de guardería: 60% del gasto realizado, con un máximo de 481 euros.

b) Ayuda de transporte y comedor: El 60% del gasto realizado por cada concepto, con un máximo para la suma de los dos, de 481 euros.

10. Modalidad de ayuda: Alquileres.

Cantidad presupuestada: 450.759 euros.

Se concederá la cantidad de 61 euros por cada mes que se acredite de alquiler, salvo que el gasto, por compartir la vivienda o por otro motivo, sea inferior, en cuyo caso, se concederá el importe del gasto acreditado.

11. Modalidad de ayuda: Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda.

Cantidad presupuestada: 4.651.833 euros.

Se concederá como cantidad máxima la de 6.011 euros.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 20 de febrero de 2002, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se modifica temporalmente la tara máxima de captura de la chirla para las embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica en el Golfo de Cádiz y se desarrolla la Orden de 28 de enero de 2000.

La Orden de 28 de enero de 2000, por la que se regula la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz (BOJA núm. 23, de 24 de febrero), tiene como objeto la regulación de la captura y comercialización de la «chirla» en el citado caladero, estableciendo una serie de medidas técnicas dirigidas a la ordenación de la actividad y a la conservación del recurso marisquero, como es la fijación de una tara máxima de capturas efectuadas por las embarcaciones marisqueras, con el propósito de garantizar el ejercicio racional y sostenible de la pesca y mejorar las condiciones de venta de la producción.

El apartado 1 del artículo 6 de la citada Orden establece esta tara máxima de captura por embarcación y día en 300 kilogramos. Asimismo, prevé la posibilidad de que esta Dirección General pueda modificarla en el caso de que constate que el esfuerzo pesquero ejercido sobre la chirla pudiera afectar la sostenibilidad del recurso, disponiendo para ello de medios que permitan una observación integral de la actividad.

Mediante Resolución de 3 de julio de 2000 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (BOJA núm. 84, de 22 de junio) se modificó la tara máxima de captura de la chirla, quedando para las embarcaciones autorizadas al uso de draga hidráulica en 250 kilogramos por embarcación y día, y para las embarcaciones de rastro tradicional en 100 kilogramos por embarcación y día.

Por otra parte, la Orden de 28 de enero de 2000, ya enunciada, prevé la instalación por parte de la Dirección Gene-

ral de Pesca y Acuicultura de cribas de selección para medir las chirlas desembarcadas en las lonjas de Isla Cristina, Punta Umbría y Bonanza, como medida de control adicional de los desembarcos de este recurso marisquero.

Esta Orden determina que el Consorcio para la Ordenación de la Pesca y la Comercialización de la chirla en el Golfo de Cádiz podrá promover medidas de autocontrol dirigidas a la protección de los caladeros de la chirla y en particular las relativas a la tara y talla de captura.

De conformidad con la sesión extraordinaria celebrada el 7 de febrero por el citado Consorcio y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en la provincia de Huelva, se acuerda como medida dirigida a la protección de los caladeros de chirla disminuir la tara máxima de captura a 150 kilogramos por embarcación y día con carácter temporal e instalar cribas de selección de la chirla con el fin de proteger el recurso.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6.1 de la Orden de 28 de enero de 2000, por la que se regula la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz,

RESUELVO

Primero. Tara máxima.

1. Se modifica, con carácter temporal, la tara máxima de captura de chirlas para las embarcaciones que están autorizadas al uso de draga hidráulica, establecida en el artículo 6 de la Orden de 28 de enero de 2000 y modificada por la Resolución de 3 de julio de 2000, quedando fijada en 150 kilogramos por embarcación y día.

2. Esta medida tendrá una duración desde la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución hasta el día 15 de mayo de 2002, pudiendo ser prorrogada o modificada en función de la evolución del recurso.

Segundo. Cribas de selección.

Toda chirla desembarcada en las lonjas y puertos autorizados por la Orden de 28 de enero de 2000 deberá ser seleccionada con carácter previo a la primera venta en las cribas que a tal efecto ha instalado la Dirección General de Pesca y Acuicultura conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, de la mencionada Orden.

Tercero. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 2002.- La Directora General, María Dolores Atienza Mantero.

RESOLUCION de 19 de febrero de 2002, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determinan los índices para la distribución del sobrante de la cantidad de referencia retenida en la reserva nacional, conforme a lo previsto en la Orden que se cita.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 7 de agosto de 2000 (BOJA núm. 93, de 12 de agosto) establece el procedimiento para la asignación de la parte de la reserva nacional de cuota láctea correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme al Real Decreto 1192/2000, de 23 de junio (BOE núm. 161, de 6 de julio).

En su artículo 3.3 dispone que el sobrante de la cantidad de referencia retenida en la reserva nacional, una vez se haya procedido a la resolución firme y definitiva de las reclamaciones que pudieran producirse, a cuyo fin se afectarán también las renunciaciones producidas a las cantidades asignadas, será distribuido, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, según los índices aconsejados por la cifra resultante, los cuales deberá anunciar oportunamente.

Habida cuenta de la conclusión del procedimiento antes descrito, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Proponer la distribución de los 3.730.076 kg de cantidad de referencia retenidos en la reserva nacional entre aquellos productores que, acogiéndose a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 7 de agosto de 2000, han sido asignatarios de cuota siempre y cuando no hayan renunciado a la misma.

Segundo. La cantidad de referencia a proponer al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será la menor de las siguientes:

- a) El 11,2618% de la asignada sobre la base de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca 7 de agosto de 2000.
- b) La diferencia entre la cuota propia del productor a 31 de marzo de 2000 y la suma del total de reserva en dicha fecha más la ya asignada al amparo de la citada Orden.
- c) La cantidad necesaria para satisfacer la demanda de cuota solicitada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 19 de febrero de 2002.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 18 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Camino de Medina (por Venta Catalana), tramo 3.º, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz) (VP 235/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Camino de Medina (por Venta Catalana)», en su tramo 3.º, que discurre desde su encuentro con la Cañada Real de Arcos a San Fernando hasta su encuentro con la Cañada Real del Higuerón, en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Camino de Medina (por Venta Catalana)», en el término municipal de Puerto Real (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de agosto de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 14 de septiembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, núm. 184, de 10 de agosto de 1999.

En dicho acto, don Antonio Fernández Pato, don Carlos Gómez Alcedo, don Diego Ríos Gil, don Cristóbal Fernández Pato y don Isidro Jiménez López, este último en nombre y representación de la entidad mercantil Efriasa, S.A., manifiestan su disconformidad sobre el trazado de la vía pecuaria,

reservándose el derecho a presentar cuantas alegaciones estimen necesarias en el momento oportuno.

Por su parte, don Emmanuel Pemán Domecq, en nombre y representación de ASAJA, manifiesta que la clasificación no tiene suficiente fundamento técnico, por lo que no está conforme con el deslinde actual.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se han presentado, en tiempo y forma, las siguientes alegaciones:

1. Don Fernando Terry Merello, en nombre y representación de la entidad mercantil La Micoca, S.A., sostiene:

1.1. Que la imputación de «intrusiones», en la proposición de deslinde, está injustificada, dado que la descripción recogida en la clasificación es muy somera y prácticamente no aporta información que permita la ubicación precisa sobre el terreno de la vía pecuaria.

1.2. En segundo lugar, se considera que «en la proposición de deslinde se pretende repartir las intrusiones a uno y otro lado del trazado respetado o libre de la vía pecuaria; sin embargo, al hacer esto se ha incurrido en un error, ya que el análisis de la cartografía (plano catastral y plano de situación actual) demuestran que las intrusiones deben imputarse a la linde derecha o sur de la cañada.

1.3. Disconformidad con la anchura de la vía pecuaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4 de la Ley de Vías Pecuarias.

1.4. Indefensión y nulidad de las actuaciones al no notificarse del inicio de las operaciones materiales.

2. Don Cristóbal Fernández Pato, don Pedro Vega García, don Antonio Fernández Pato, don José Fernández Pato, don Isabel Fernández Pato y don Joseph Luis Requena presentan como alegaciones las escrituras de sus propiedades.

3. Don Marcos Rodríguez Maza muestra su disconformidad con la proposición de deslinde sin esgrimir los concretos motivos en los que basa su disconformidad, así como alega la falta de notificación del acto de apeo.

4. Don Luis Fernando Domecq Ybarra, en nombre y representación de Efriasa, S.A., solicita un cambio de trazado que consistiría en trazar la vía pecuaria en parte sobre el camino de acceso a la finca, con una variación en ángulo de 90º en dirección sur, para posteriormente volver a variar en ángulo de 90º en dirección Este.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modi-